

INFORME: Señor Juez, se incorporan al expediente memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante en los que informa además aportó nueva dirección para realizar notificación personal. Finalmente, solicitó continuar con el proceso, puesto que ya se encuentra vencido el termino durante el cual fue decretada la suspensión del proceso (PDF 04 Memorial 16-12-2020, 05 Memorial 12-01-2021, 06 Memorial 05-04-2021 y PDF 09.1. Solicitud se continúe con el trámite). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Jairo Mario Vélez Moreno
Demandado:	Jorge Argemiro Giraldo Giraldo
Radicado:	050013103021-2019-00204-00
Asunto:	Requiere demandante notifique demandando. Se Comisiona

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo presente que la suspensión decretada fue hasta el 25 de agosto de 2021, encuentra el Despacho precedente reanudar y continuar con el trámite en el presente proceso.

Ahora bien, al revisar el expediente se evidencia que el demandado aún no ha sido notificado, pues si bien coadyuvó una solicitud de suspensión del proceso (PDF 07 Solicita Suspensión Proceso Memorial 22-04-2021), no es razón suficiente para dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, pues no se cumple con lo allí consagrado para la notificación por conducta concluyente.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones para lograr la debida vinculación del contradictorio, por lo que, atendiendo a lo solicitado por la parte ejecutante, se autoriza realizar la notificación del señor Giraldo Giraldo en la calle 32F # 76-34 apto 201 de Medellín (PFD 06 Memorial 05-04-2021). Siendo, así las cosas, se entiende por desistida la solicitud de emplazamiento realizada por la misma togada (PDF 04 Memorial 16-12-2020).

Por otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el registro del embargo decretado, en los términos dispuestos en el estatuto procesal, de conformidad con el formulario de calificación Constancia de Inscripción y el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 001-1302632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona sur-.

En consecuencia, se COMISIONA a los Juzgados de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto) para que, con fundamento en el artículo 38 y siguientes del CGP, practiquen la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 001-1302632, ubicado en la Calle 32F # 76-34, Ed. Torre Montecarmendros P.H Piso 2 APTO 201 de Medellín.

Se designa al secuestre ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, identificado con CC. No. 8.357.384, quien se localiza en la Carrera 66C # 32D 27 de Medellín; también puede ser contactado a los teléfonos: 304 529 6079 o al correo electrónico andresalvacc@gmail.com

Para el cumplimiento de esta diligencia, el comisionado estará facultado para nombrar auxiliares de la justicia, fijarles honorarios provisionales, allanar, notificar y resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, si son susceptibles de ello. En conclusión, se encuentra revestido de todas las facultades que le confiere la ley para llevar adelante la comisión.

Por la secretaría, elabórese el Despacho comisorio con los insertos necesarios y por radíquese virtualmente en la oficina de reparto competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 112 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 26 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria